NORMA ESTATUTARIA CAPITULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

ARTÍCULO 1°. DENOMINACION: La entidad regulada por los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ y se identifica con la sigla "AFRONECHI".

ARTICULO 2. NATURALEZA. **LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ con sigla "AFRONECHI"** es una persona Jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, la cual funcionará con la anterior razón social y con los presentes Estatutos enunciados dentro del ordenamiento jurídico y normativo de la República de Colombia; la Constitución Política, Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, Ley 454 de 1998, artículo 47, Constitución Política de 1886 Resolución 00363 del 28 de septiembre de 2004 y de más normas vigente.

ARTICULO 3. TERRITORIO. LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ– AFRONECHI, podrá establecer dependencias Directivas, sucursales, agencias y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 4°: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación es en el municipio de Nechí, departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 5°: La duración de LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ– AFRONECHI**-** Sera por tiempo de 100 años a partir de la fecha de constitución, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales para el efecto, establecidas por la legislación colombiana y los presentes estatutos.

CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS: Partiendo del principio que "cuando dos o más personas se unen, las dificultas se dividen y las fuerza se multiplican se llega así al mejoramiento de la calidad de vida" nosotros los asociados de "AFRONECHI" vemos en este principio "nuestra razón de ser" y es así como la asociación orientará sus acciones de acuerdo con los principios de:

A. Construir el bien público.
B. Luchar contra la discriminación, el racismo, la impunidad y la desigualdad.
C. Fomentar la igualdad, la unidad y lograr una sana Convivencia.

D. Crear espacios seguros para la niñez y sus familias independientemente de su raza, genero, creencias, ideales políticos, etc.
E. Promover la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH), la defensa de los d derechos fundamentales y contribuir a la construcción de niveles de vida dignos
F. Fomentar los valores éticos.
G. Promover la defensa e incremento de los bienes y valores que constituyen el capital social.
H. Impulsar la formación de auténtica sociedad civil para lograr la plena democracia, el ejercicio de la participación ciudadana, la igualdad de derechos y la aplicación de medios de control de la gestión pública.
I. Contribuir al desarrollo del tejido social del país y a la promoción social de los colombianos, especialmente las poblaciones menos favorecidas y/o vulnerables.
J. Procurar mayor inversión y productividad social por parte de las entidades públicas como privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC).
K. Preservar y conservar la identidad étnica y cultural de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras
L. Desarrollar proyectos y programas que fortalezcan la idoneidad de las comunidades étnicas

ARTICULO 7° OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, tiene como objeto social el desarrollo inclusivo, los derechos humanos, la preservación de las tradiciones, los valores y la cultura africana y afrodescendiente en sus distintas variantes y géneros (música, arte, poesía, danzas, comidas, ritos, medicina); así como la visibilizarían de la población afrodescendiente, la erradicación de la discriminación, el racismo y los preconceptos, la búsqueda de incidencia y participación políticas reales basadas en el liderazgos de personas afrodescendientes, el liderazgo de la mujer y la educación en todos los niveles. Por lo tanto, la Asociación Tendrá como base los siguientes objetivos específicos:

1. Ser instrumento de unidad, progreso social, económico, cultural y desarrollo de la comunidad en general.
2. Generar alianzas con otras organizaciones Afros en pro de fortalecimiento de la comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y otras comunidades en los territorios colombianos
3. Promover la participación de los diferentes tipos de población en los planes, programas y proyectos del estado, de las entidades no gubernamentales y entidades privadas que los beneficie.
4. Promover la protección de los derechos humanos de las comunidades afrodescendientes
5. Promover el desarrollo cultural de los diferentes tipos de población a través de la vinculación a proyectos productivos, sociales, económicos, culturales y de infraestructura entre otros que permita mejorar su calidad de vida.
6. Defender el patrimonio cultural y la memoria histórica de las comunidades afrodescendientes
7. Promover la venta y comercialización de bienes y servicios fomentando el desarrollo comunitario.
8. Mitigar los índices de discriminación.
9. Integrar la población afro del territorio al desarrollar actividades conjuntas de capacitación y apoyo.
10. Ejecutar proyectos y/o actividades con el conocimiento, conservación, rehabilitación, administración y control de ecosistemas estratégicos.
11. Defender el derecho a la autonomía político-organizativa de las comunidades afrodescendientes.

Para el logro del objeto propuesto, la asociación realizara las siguientes actividades.

1. Desarrollo de todo tipo de proyecto; productivos, económicos, sociales, culturales y de obra.
2. Adelantar las actividades que propendan para la reconstrucción del tejido social, asegurando un mejoramiento en la calidad de vida de los pobladores y de los asociados.
3. Capacitarse y desarrollar las actividades necesarias para mejorar la calidad de los productos, bienes y servicios ofrecidos por la ASOCIACION.
4. Realizar operaciones de crédito con instituciones Financieras y demás entidades de carácter financiero del sector público y privado dentro de las leyes vigentes.
5. Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la prestación de toda clase de servicios técnicos y administrativos, la fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes y servicios tales como: productos farmacéuticos y drogas de todas las marcas, nacionales y extranjeras de los diferentes niveles de complejidad; material médico quirúrgico, mueblerías hospitalaria, instrumental para cirugía, laboratorio clínico, odontología, equipos clínicos, reactivos, productos químicos, líquidos y gaseosos; toda clase de bienes para el diseño y construcción de obras civiles, consultorías e interventorías, y en general toda clase de trabajos comprendidos dentro del ramo de la ingeniería civil, ingeniería sanitaria, ambiental y la arquitectura; contratos de prestación de servicios de aseo, mantenimiento y cafetería; servicios de instalación de equipos de vigilancia por circuito cerrado y redes de tecnología de punta.
6. Fomentar, realizar, dirigir y participar en actividades, proyectos cívicos, culturales, sociales, asistenciales y de cualquier otra índole que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la comunidad en general.
7. Propender por el derecho y restablecimiento del derecho de las comunidades afrodescendientes
8. Promover y ejecutarlos programas que Fomentan el auto reconocimiento de la raza y la cultura afro rescatando las tradiciones propias de esta cultura.
9. Contribuir al logro del desarrollo ecológicamente sustentable, entendido como aquel modelo de desarrollo económico que garantice una creciente calidad de vida para el conjunto de la humanidad, sin comprometer la calidad de vida de las generaciones venideras, ni la base natural y cultural de los territorios.
10. Implementar la formación integral desde los diferentes niveles de formación que requiera la asociación ya sea básico, técnico, tecnólogo, profesional, etc., articulando la práctica de valores y las buenas relaciones humanas.
11. Tramitar ante organismos no gubernamentales de nivel nacional e internacional recursos en dinero o especie tendientes a la ejecución de programas que propendan por el adecuado cumplimiento del objeto social de la asociación para el progreso de la población atendida.
12. Fortalecer la sana convivencia y trabajo en equipo en la comunidad mediante el desarrollo de actividades de tiempo libre, como fiestas, concursos, salidas al campo, entre otras.
13. La Asociación podrá en desarrollo de su objeto social adquirir, administrar o tomar en arrendamiento cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles.
14. Luchar contra cualquier acción política o programa de desarrollo que genere desigualdades sociales, económicas o políticas.
15. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, con el único fin de desarrolla su objeto social.

16. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y sus propios reglamentos.
17. Celebrar así mismo con compañías y aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
18. Buscar la cooperación con empresas similares y afines.
19. Realizar campañas de sensibilización a la población priorizada con el fin de mitigar los índices de discriminación racial, además de difundir los derechos propios de la comunidad afro, dar a conocer las fortalezas, talentos y capacidades.
20. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
21. Proteger los derechos de las comunidades afrocolombianas, y garantizar el respeto de su integridad, exigiendo al gobierno incluir en el plan de desarrollo medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales de la población afrocolombiana, respetando su identidad social, cultural, costumbres, tradiciones y sus instituciones
22. Diseñar e implementar proyectos que permitan la recuperación del espacio público y mejorar el paisaje urbano.
23. Interactuar con otras organizaciones Afros y articular actividades comunes que se puedan desarrollar en equipo con el fin de fortalecer experiencias y compartir beneficios.
24. Promover y fomentar en las comunidades proyectos, planes y programas agrícolas, pecuarios y agroindustriales.
25. Promover la prestación de cualquier servicio dentro del ámbito de la cultura social que tenga por fin promoción y dignificación de la persona humana.
26. Ejecutar programas de reforestación y manejo de cuencas y micro cuencas y saneamiento básico y residuos sólidos, mercados verdes y construcción o elaboración de agendas ambientales Municipales.
27. Analizar e incidir en políticas públicas y espacios relacionados con la participación de la sociedad civil en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, apoyando la gestión institucional para la creación, modificación y/o aplicación de normas favorables a las reservas agroambientales de la sociedad civil.
28. Contribuir a la formación de un tejido social favorable a los procesos de conservación, al manejo sostenible del agro y a una nueva ética ambiental, a través de aprendizajes participativos y críticos que generen un compromiso individual y colectivo proyectándolo hacia acciones claras y trascendentes frente a la problemática real de su entorno natural, social, cultural y económico; para crear espacios que permitan el diálogo y el encuentro entre las lógicas, saberes y conocimientos sugeridos de la experiencia local de sus asociados y los conocimientos derivados de los procesos regionales y globales.
29. Programar y desarrollar acciones necesarias, conducentes al logro de mejoras sociales para sus asociados y por ende de la población en general.
30. Revegetación de áreas degradadas.
31. Ejecutar obras de preparación de terrenos, selección y preparación de semillas, siembra de plantas y recolección de cosecha.
32. Mantenimiento de terrenos con labores de rocería, poda de árboles, limpieza de maleza y recolección de desechos vegetales.

33. Protección y conservación de recursos naturales y medio ambiente: aislamiento y reforestación de microcuencas, limpieza de fuentes de agua surtidoras de acueducto, regulando caudales y mejorando la calidad hídrica.
34. Explotaciones de las actividades agrícolas, pecuaria, ganadera, porcina y avícola en sintonía con la naturaleza.
35. Promover la resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres de las comunidades afrodescendientes
36. Celebrar convenios y contratos de mejoramiento de vías, de reforestación de arroyos y otras cuencas hidrográficas. Promover defender el agro como recurso renovable en sintonía con el medio ambiente.
37. Liderar, promover y apoyar proyectos comunitarios de tipo social que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas y sean ejes del desarrollo en la comunidad mediante el trabajo mancomunado de los asociados.
38. Promover el respeto a la diversidad cultural de las comunidades afrodescendientes.
39. Incentivar el empoderamiento de las comunidades con las metodologías transmitidas por las entidades encargadas de los acompañamientos para mejorar los sistemas de competitividad a nivel nacional e internacional.
40. Promover y ejecutar programas y proyectos de ecoturismos que permitan dar a conocer los principales atractivos y culturas ancestrales de nuestro municipio y/o región, generar empleo en la región y mejorar la calidad de vida de los asociados y comunidad en general.
41. Todas las demás que tengan similitud y/o afinidad con algún ítem escrito anteriormente.
42. Formular y ejecutar proyectos de eventos académicos, formativos, recreativos y feriales, para promover las actividades económicas, sociales y culturales del municipio y/o región, organizaciones comunitarias y comunidad en general.
43. Prestar servicio logístico en organización de eventos, fiestas, banquetes y actos sociales, recreativos, culturales y deportivos, como una forma de apoyo a las actividades sociales.
44. Ser instrumento de unidad, progreso social, económico, cultural y de desarrollo de la comunidad en general.

PARAGRAFO: La implementación y desarrollo de estas actividades será reglamentada por la Junta Directiva. De lo actuado quedará anotación en acta respectiva y deberá informarse a la asamblea general.

CAPITULO III
REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y CONDICIONES PARA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSION ASOCIADOS
CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 8. Serán miembros de la asociación todos los fundadores de esta al momento de su constitución y los que ingresen posteriormente.

PARAGRAFO: Tienen carácter de asociados quienes suscriban el Acta de Constitución y permanezcan como tales y estén inscritos en los registros de asociados de esta.

ARTÍCULO 10°: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

. Los derechos de los asociados son los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
2. Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general de asociados y presentar proyectos de iniciativa grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la Asociación, además
3. Fiscalizar la gestión económica de la Asociación y solicitar información a cualquiera de los directivos en forma respetuosa y oportuna.
4. Tener derecho preferencial para que los hijos de los asociados se vinculen a los proyectos y programas de la organización (para gozar de estos derechos se requiere ser asociado.)
5. Gozar de los beneficios que otorgue la asociación
6. Utilizar los servicios de la asociación y realizar con ella las operaciones propias del objeto social referidas al desarrollo de sus actividades
7. Participar en las actividades de la asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
8. Ser informado de la gestión de la asociación de acuerdo con las prescripciones estatuarias.
9. Fiscalizar la gestión de la asociación haciendo uso de los procedimientos establecidos.
10. Retirarse voluntariamente, mientras ésta no se haya disuelto o no esté involucrado en procedimientos para exclusión.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos que tienen los asociados está condicionados al cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos, la ley, los reglamentos y los regímenes establecidos para éste tipo de organizaciones.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°: Son deberes especiales de los asociados:

a. Cumplir con las obligaciones económicas aprobadas por la asamblea.
b. Votar con responsabilidad.
c. Trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás actividades acordadas por la Asociación.
d. Conocer y cumplir los estatutos y demás normatividades que regulan la materia.
e. Pagar cumplidamente las cuotas asignadas, de lo contrario estará inhabilitado para participar en las asambleas o reuniones de junta directiva.
f. Hacer uso de manera prioritaria de los servicios que en el momento esté ofreciendo la **ASOCIACIÓN**
g. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la Asociación, como con los miembros de esta, así como con los usuarios de los servicios, no asociados.
h. Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias y participar activamente de las decisiones
i. Abstenerse de realizar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, prestigio y buena imagen de la **Asociación.**
j. Aceptar, acatar y cumplir las órdenes de los órganos de dirección y administración de la Asociación adoptadas conforme a la Ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
k. Contribuir al progreso y desarrollo de la Asociación mediante la participación activa en sus planes, proyectos y programas.
l. Abstenerse de realizar dentro de la **Asociación,** actividades de carácter político, religioso y racial.
m. Avisar oportunamente a la ASOCIACIÓN y con la debida anticipación las dificultades que puedan surgir para cumplimiento de los horarios e itinerarios asignados con anticipación y de los cuales se hayan derivado compromisos de la asociación con terceras personas y que puedan ocasionarles dificultades en términos de imagen, prestigio y de manera inmediata pérdidas económicas.

Parágrafo: Para la toma de decisiones en las reuniones de Asamblea General Ordinaria, los asociados deben encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento económico establecidos en los estatutos, para poder tener voz y voto. Además, se encontrará inmerso en la aplicación de una sanción la cual será establecida dentro de los estatutos.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12°: La calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario.
- Retiro Forzoso.
- Fallecimiento.
- Exclusión.
- Pérdida de algunas de las calidades exigidas para ser asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 13°: El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- Deberá solicitarse por escrito a la **Junta Directiva** y este se pronunciará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la solicitud.
- **La Junta Directiva** podrá negar el retiro voluntario cuando el asociado se halle incurso en una de las causales de exclusión o suspensión, o cuando proceda de confabulación o indisciplina.
- Podrá negarse cuando se reduzca el número de asociados del mínimo necesario para la constitución de una asociación de este tipo.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 14°: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la asociación puede solicitar su reingreso por una sola vez, dentro de un período de 45 días.

RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 15°: La Junta Directiva decretará el retiro forzoso cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por incapacidad legal o cambio de domicilio. El asociado afectado podrá interponer recurso de reposición en los términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y la exclusión.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro podrá solicitar reingreso siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 16°: En caso de fallecimiento del asociado un miembro de su núcleo familiar sí lo desea, después de cumplir con los requisitos de admisión puede continuar como asociado de **AFRONECHI** sin derecho a pagar cuota de Ingreso y/o Inscripción asumiendo desde la fecha de su vinculación sus derechos y deberes para con la asociación; de ninguna manera heredara deudas del familiar fallecido; vale la pena aclarar que este derecho no es transferible en caso que ningún familiar del fallecido esté interesado en ser parte de la asociación.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 17°: La Junta Directiva podrá excluir al asociado cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales.

a. Por difamar de la asociación por fuera de las instancias que le posibiliten hacerlo y ante quien no tienen vínculos con la misma.
b. Por haber sido condenado por delitos dolosos.
c. Por servirse indirectamente de la **Asociación,** en provecho propio de terceros.
d. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la asociación requiera en relación con la actividad del asociado.
e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
f. Por abstenerse de manera continua a participar en las actividades económicas, sociales y culturales en las cuales haya sido convocado, sin que el asociado lo justifique suficientemente al ser requerido.
g. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación, por más de noventa (90) días, habiendo sido comunicado **La Junta Directiva**.
h. Por cambiar sin consultar la destinación de los créditos otorgados por la **Asociación.**
i. Por pérdida de alguna de las calidades para ser asociado.
j. Por promover dentro de la asociación actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
k. Por negarse a cumplir sistemáticamente y sin justa causa las comisiones o encargados de utilidad general conferidas por la Asociación.
l. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados y los miembros de los órganos de administración y control.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 18°: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y La Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 19°: Para que la exclusión o suspensión temporal de derechos sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, la cual constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 20°: La sanción temporal y exclusión serán aprobadas por la mayoría de los miembros de La Junta Directiva mediante resolución motivada y esta será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en un lugar público de la asociación durante diez (10) días.

PARAGRAFO: El asociado sancionado o excluido podrá interponer recurso de reposición ante La Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

ARTÍCULO 21°: Si La Junta Directiva al resolver el recurso confirma la sanción temporal o la exclusión esta se ejecutará de inmediato. Mientras dure el recurso de apelación, el cual podrá interponerse ante la Asamblea General, el asociado tendrá suspendidos sus derechos sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con la Asociación.

ARTICULO 22°: El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Asociación, ni afecta las garantías otorgadas a esta, la cual en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23°: La Junta Directiva podrá imponer a los asociados, cuando ajuicio del mismo la gravedad de la falta no amerite la exclusión, las siguientes sanciones:

- Llamada de atención por escrito.
- Multas en dinero, por un valor a criterio de la Junta Directiva
- Suspensión de los derechos hasta por seis 6 meses.

ARTICULO 24°: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para la aplicación de sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrado para la exclusión, salvo cuando se trate de llamada de atención, caso en el cual no cabe ningún recurso.

PARÁGRAFO: Las sanciones a los asociados se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, en todo caso **La Junta Directiva** no estará sujeta al orden numérico establecido en el artículo 21 de estos estatutos.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÒN
ESTRUCTURA BASICA

ARTÍCULO 25°: La administración de la asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26°. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles.

Es la autoridad suprema de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27°: Las asambleas generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de La Junta Directiva o a solicitud de no menos del quince por ciento (15%) de los asociados, siendo necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de ellos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28°: La convocatoria a la Asamblea General de asociados se hará por escrito con anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Asociación.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA

ARTICULO 29°: La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria la hará **la Junta Directiva,** el fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, cuando las circunstancias lo ameriten deberá hacerse con una antelación no inferior a cinco (5) días, ni mayor de treinta días (30) calendario, indicando fecha, hora, lugar, y temas a tratar.

Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por **la Junta Directiva**, el Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria.

Si La Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, está deberá ser convocada antes del 15 de marzo o en su defecto por la revisoría fiscal para realizarla antes del 30 de marzo. Si La Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por el fiscal, o el 15% de los asociados.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 30°: En las reuniones de la Asamblea General de asociados se observará las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se determine por convocatoria, bajo la dirección de una mesa directiva elegida allí para el efecto.
b) El quórum de la Asamblea lo constituye el 50% más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al que determine la Ley. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido.
c) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes; para la reforma estatutaria, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
d) Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto para la asamblea.
e) La elección de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema a aplicar será el de mayoría absoluta.
f) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancia que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva **pondrá** a disposición de los asociados cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31°: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social

Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación, la cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros

- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia para su aprobación.
- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos.
- Fijar aportes extraordinarios.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y Fiscal en la forma prevista en estos estatutos.
- Elegir y remover el Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y tomar las decisiones del caso.
- Aprobar la participación de la Asociación en sociedades comerciales en calidad de asociados
- Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
- Aprobar su propio reglamento.
- Elegir al presidente y al secretario para que presidan cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Aprobar el informe financiero de cada ejercicio que termine, el cual será presentado por la junta Directiva a la Asamblea Ordinaria como también las cuentas de tesorería.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio.
- Aprobar o desaprobar las proposiciones de los miembros.
- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.
- Autorizar al presidente o representante legal de la Asociación para celebrar todo acto o contrato hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su ejecución.
- Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento de su objetivo social.
- Adoptar las medidas que exija el interés común de los asociados al cumplimiento de la ley, los estatutos y el reglamento interno de la asociación
- Confirma, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la junta directiva.
- Nombrar los miembros de apelación
- Las que naturalmente le corresponded como supremo organismo directivo de la asociación, siempre que no esté expresamente asignadas a otro organismo empleado o funcionario.
- Hacer las reservas que se estime necesarias para la defensa y supervivencia de la asociación y determinar el destino que deba dársele
- Autorizar al representante legar para desarrollar todo tipo de proyectos y programas en pro de la protección y el bienestar de las comunidades menos favorecidas.

- En general adoptar y probar todas las medidas para la buena marcha de la asociación y el correcto desarrollo de sus objetivos dentro de la ley, los estatutos o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de la asociación y Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación y que le fije la Ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32°: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la asociación y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 33°. INTEGRACION. La Asociación tendrá una Junta Directiva cuyos integrantes serán elegidos por la asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegida para otro periodo. A juicio de la asamblea, ésta podrá revocarles el mandato cuando lo considere conveniente, a uno o a todos los integrantes; La asamblea podrá elegir sus directivos cuando estos posean los méritos suficientes. La Juta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Vocal.

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 34°: Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser asociado de la asociación AFRONECHI y haber conservado dicha condición 24 meses antes de la elección.
b) No haber sido sancionado durante los últimos 18 meses con suspensión o perdida de sus derechos sociales.
c) Demostrar capacidad conocimiento y destrezas en administración o dirección, preferiblemente de empresas de economía solidaria.
d) Recibir capacitación para el ejercicio de sus funciones.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35°: Se reunirán por lo menos una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto para la cual deberá fijar el día calendario del mes, lo que debe quedar expresado en su propio reglamento. Extraordinariamente cuando las circunstancia así lo exijan, mediante la citación del Presidente o el Vicepresidente.

Las decisiones de La Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos para la cual es indispensable la asistencia de los menos tres (3) miembros del organismo.

El Secretario de la Junta llevará de actas registrado ante la Cámara de Comercio, y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en forma clara y concisa.

PARÁGRAFO 1. Las actas de las sesiones de La Junta Directiva debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario del organismo, es prueba suficiente de los hechos que constan de ellas.

PARÁGRAFO 2. Cuando en las sesiones de La Junta Directiva se traten asuntos que involucren a alguno de sus miembros, este debe marginarse de la discusión y en la misma podrá actuar el siguiente suplente numérico y solo para esta eventualidad. Sin embargó el afectado podrá permanecer en la sesión para hacer claridad sobre el asunto pero de ninguna manera para finiquitarlo.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°: Son causales de remoción de los miembros de La Junta Directiva las siguientes:

a. El incumplimiento de las obligaciones que demanden el ejercicio del cargo.
b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión.
c. Cometer graves infracciones en del ejercicio del cargo.
d. Faltar a tres (3) sesiones consecutivas durante cualquier semestre calendario del año.
e. Cuando La Junta Directiva se halla desintegrado, el Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocaran en un término no superior a treinta (30) días, la Asamblea Extraordinaria para efectuar la respectiva elección por el resto del periodo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRACTIVA

ARTÍCULO 37°: Serán funciones de **La Junta Directiva** las siguientes:

- Convocar la Asamblea General en cabeza de su presidente y/o representante legal a falta de este quien le siga en orden jerárquico.
- Administrar los bienes y fondos de la Asociación
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- Someter a consideración de la Asamblea General las reformas a los estatutos y reglamentos de la entidad.
- Dirigir, organizar y realizar actividades acordadas por la Asamblea General, proyectar o no previsto, velar por que todos sus miembros participen de las actividades de la Asamblea.
- Aprobar a la Asamblea de nuevos miembros
- Presentar a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y el informe financiero del correspondiente periodo.
- Grabar con prenda o hipoteca los bienes de la Asociación.
- Crear e integrar los comités de trabajo que considere necesario.
- Desarrollar, ejecutar y dirigir los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Establecer el valor de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y el valor del servicio que presta la asociación.
- Nombrar la planta del personal y fijar la remuneración
- Analizar el balance general y los demás estados financieros y presentar un informe sobre su gestión a la asamblea general periódicamente.

- Oír las solicitudes y sugerencias de los asociados y tomar las determinaciones o presentarlas a la asamblea general para que esta decida según el caso.
- Aplicar las sanciones cuya imposición no sea de responsabilidad de la asamblea general.
- Elaborar el reglamento interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Y darle fiel cumplimiento.
- En general todas aquellas funciones que por su naturaleza le correspondan a este órgano de dirección y que no se hayan asignado a otro organismo.

PARÁGRAFO: Las facultades de La Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de la Asociación. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los estatutos.

Se considerará quórum decisorio la asistencia mínima de tres (3) miembros principales, en este evento, las decisiones se aprobarán por unanimidad.

INVITADOS A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38°: A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir por derecho propio el Fiscal, y si son convocados los demás asociados y empleados de la Asociación. Estos funcionarios y asociados convocados, tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

EL PRESIDENTE

ARTICULO 39°. El Presidente, es el administrador general y representante legal de la **Asociación,** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva. Será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de la asociación con los asociados y con el entorno donde actúa la empresa.

Ejercerá las funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante este sobre la marcha de Entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Asociación, vigilará acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de La Junta Directiva y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40°: Serán funciones del Presidente las siguientes:

- Dirigir las reuniones de la junta directiva.
- Hacer el orden del día para la reunión de la junta directiva y también de la Asamblea General.
- Contratar personal idóneo para que conduzca el buen desarrollo de la Asociación así como desvincularlo.
- Coordinar todas las actividades de la junta directiva, es decir de los directivos y los comités de trabajo.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- Ordenar al secretario para que cite a reunión de mesa directiva y también de la asamblea general cuando sea necesario, señalando con anticipación el sitio, objetivo, fecha, hora de la reunión, numero de los asociados inscritos.
- Motivar y orientar a los comités de trabajo para que cumplan sus funciones.
- Firmar con el secretario las actas de la Junta Directiva y toda la correspondencia que debe enviarse.
- Registro de Firmas en las cuentas bancarias aprobadas por la Asociación.

- Desarrollar y celebrar todo tipo de contratos y programas para proteger la idoneidad de las comunidades étnicas
- Presentar a la Asamblea general, el informe escrito en las actividades realizadas por la junta directiva.
- Llevar a efecto todos los actos, contratos y gestiones que fueren consideradas por la asamblea general o la junta directiva como necesaria o conveniente para el progreso o defensa de la asociación y para el logro de sus finalidades.
- Procurar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la asociación.
- Estudiar los reclamos de los asociados resolver los que sean de su competencia y presentarlos demás a consideración de la junta.
- Notificar oportunamente a los asociados afectados, sobre las sanciones que se le impongan por violación de los estatutos y/o reglamento.
- Las demás que se le señalen en los presentes estatutos o separadamente por la asamblea y por la junta directiva.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de la suma de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá la autorización previa de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: En sus ausencias temporales o accidentales del Presidente, será reemplazado por el vicepresidente de la asociación.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 41°: Serán funciones del vicepresidente las siguientes:

a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales, máximo de cinco (5) meses cada una.
b) Las demás que señalen la asamblea general, la Junta Directiva o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 42°: Serán funciones del Secretario las siguientes:

- Citar a las reuniones de coordinadores de comités.
- Realizar las actas de las reuniones.
- Mantener los archivos de la asociación organizados.
- Mantener actualizada la lista de usuarios, asociados de la asociación.
- Mantener comunicación permanente con los asociados, informando de las decisiones tomadas y recogiendo inquietudes y sugerencias, para entregarlas a cada coordinador de comité, según corresponda.
- Diligenciar adecuadamente los documentos de: inscripción de asociados, actas de asambleas general, ordinaria, extraordinarias, actas de juntas directivas, entre otros.
- Ejercer las funciones de secretario de la junta directiva y de las sesiones de asamblea general, ordinarias y extraordinarias.
- Mantener el archivo general de la asociación y llevar una lista alfabética de los miembros con sus teléfonos, dirección y ocupación.
- Firma conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la asociación según el caso.
- Desarrollan, ejecutar y dirigir los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Las demás que le señale el presidente de la junta directiva las que le asigne la asamblea general y los estatutos.

FUNCIONES DEL TESORERO:

ARTÍCULO 43°. Son funciones del tesorero:

- Mantener al día los libros de cuentas e inventarios anotando entradas y salidas de fondos y bienes, guardando en orden firmadas y con fecha todos los comprobantes y recibos
- Abrir o manejar la cuenta bancaria y de ahorros a nombre de la asociación de usuario
- Firmar con el presidente los cheques y documentos para el manejo de dinero o bienes
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- Llevar las cuentas de la asociación. Adquirir una póliza de manejo la cual será pagada con los fondos de la asociación. La cuantía la fijara la aseguradora
- Elaborar el balance semestral para que lo estudie la junta directiva y lo presente a la asamblea general para su aprobación
- Elaborar y presentar el proyecto de propuesta anual a la consideración de la junta directiva antes de ser presentado a la asamblea general
- Presentar anualmente el estado de la cuenta a la junta directiva para su aprobación
- Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la asamblea general
- Rendir informe de tesorería a la asamblea general o cuando lo solicite un asociado
- Elaborar el inventario de bienes de la asociación conjuntamente con el secretario y el fiscal
- Las demás funciones que le sean asignadas por los presentes estatutos, la asamblea general o la junta directiva de la asociación

ARTICULO 44°. FUNCIONES DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales:
Debe velar constantemente por la consecución del objetivo social de la asociación. Por parte del presidente y del secretario, sobre las diversas actividades que se adelantan en material social y financiera, adquisición de activos, cancelación de pasivos y de todos los acontecimientos que suceden en la asociación. Llevar la vocería de los asociados, ser un representante directo e intermediario ante la junta directiva. Coordinar las relaciones entre los asociados y la junta directiva

DEL FISCAL

ARTICULO 45°. FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y la junta directiva
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la junta Directiva o al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la asociación y el desarrollo de las actividades.
- Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas

Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación procurar que se tomen duración oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de las que él tenga a cualquier titulo

- Efectuar arqueo de la Asociación cada vez que lo estime conveniente, de acuerdo con los planes aprobados por la junta Directiva
- Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación
- Procurar el exacto cumplimiento de las funciones de la junta directiva
- Formular las observaciones que considere conducentes
- Fiscalizar el progreso, egreso, inversiones e inventarios de la asociación
- Hacer cumplir todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la asociación.
- Convocar a la asamblea extraordinaria, cuando los considere necesario
- Asistir a las reuniones de las juntas directivas con voz pero sin voto
- Las demás funciones que le señalen los estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El fiscal será elegido para periodos iguales a la Junta Directiva. Pudiendo ser reelegido para periodos iguales.

PARAGRAFO 2: Cuando las circunstancias jurídicas y los requerimientos de un ente estatal centralizado o descentralizado así lo requieran, la figura del fiscal podrá ser cambiada a un cuerpo colegiado denominado comité de control, que estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea y cuyas funciones serán las mismas del fiscal. La utilización o no de esta figura estará a cargo de la junta directiva, siguiendo los requerimientos del ente estatal.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

CAPITILO 46°. CREACION DE LOS COMITES DE TRABAJO: Los Comités de trabajo serán creadas por la asamblea general, constarán de tres (3) asociados en adelante, por cada comisión se nombrará un coordinador, quien elaborará su propio reglamento interno y los planes, programas y proyectos que se adapten a la organización. Las cuentas de LOS COMITES de trabajo las manejará el tesorero titular de la asociación en cuentas separadas.

PARAGRAFO: La junta directiva estará autorizada para crear los comités de trabajo y funcionarán hasta tanto la asamblea los legalice, los coordinadores de los comités de trabajo serán nombrados por la asamblea general.

ARTICULO 47°. FUNCIONES DE LOS COMITES DE TRABAJO:

1. Elaborar los planes de trabajo y los respectivos presupuestos para la realización de sus proyectos.
2. Someter a la aprobación de la junta directiva sus planes y programas.
3. Elaborar sus propios reglamentos y ponerlos a aprobación de la junta directiva.
4. Presentar informes a la junta directiva y a la asamblea general sobre sus actividades, intervenir en las reuniones de los comités de trabajo.

PARAGRAFO: los comités serán conformados no solo por los asociados sino también por sus beneficiarios.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 48°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados.
2. Los fondos y reservas establecidos.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban.
4. Los bienes que adquiera la asociación a cualquier título.

ARTICULO 49°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General de Asociados, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá acordar aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el valor, la forma y plazo para efectuar su pago.

ARTICULO 50°. Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la Asociación o de los fondos en particular, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado no serán de propiedad de los asociados, sino de la Asociación.

ARTICULO 51°. RESERVAS- CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: Las reservas serán creadas por la Asamblea General, la cual definirá su destino. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Asociación.

ARTICULO 52°. FONDOS - CONSTITUCIÓN La Asociación podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso, deberán existir los fondos de educación y solidaridad.

Con cargo al Fondo de Educación se dirigirán y orientarán sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

1. Asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del Sector Solidario.
2. Junta Directiva y trabajadores en la actividad económica que contribuye al logro del objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
3. Para asociados y público en general, para fines de promoción de acuerdo a la normatividad expedida por la superintendencia de economía solidaria.

ARTICULO 53°. UTILIZACIÓN. El Fondo de Solidaridad será destinado para:

1. Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.
2. Los recursos pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayuda de los trabajadores no asociados a la Asociación o la comunidad en general en situaciones de calamidad como expresión de solidaridad temporal y excepcional como sería por catástrofes naturales.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva de conformidad con el presente estatuto reglamentará el fondo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
- Clases de contribuciones otorgables.

- Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.
- Presupuesto del fondo de solidaridad.

ARTICULO 54°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los Fondos de la asociación, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrán fijar cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Asociación y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 55°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Asociación, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados. Estos se destinarán al fortalecimiento de las actividades de la asociación.

ARTICULO 56°. COSTOS DE LOS SERVICIOS: La Asociación cobrará a sus asociados y a la comunidad en general, en forma justa y equitativa, los servicios que les preste distintos a los de trabajo asociado, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes. La junta Directiva reglamentará lo pertinente.

ARTICULO 57°. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros (el Balance y el Estado de Resultados). EL Balance General consolidado será sometido por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General. La Asociación llevará separadamente las cuentas correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados a los estados financieros.

ARTICULO 58°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

1. Cincuenta por ciento 50% para establecimiento o fortalecimiento de otros proyectos rentables o actividades económicas de la Asociación, previo estudio de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
2. Un Veinticinco por ciento (25%) para fortalecer el fondo de educación y un Veinticinco por ciento (25%) para fortalecer el fondo de solidaridad.

ARTICULO 59º DE LOS PROYECTOS RENTABLES: Los gastos de establecimiento de los proyectos rentables que comienzan a funcionar serán sufragados con los fondos propios de la asociación, al estos estar insuficientes serán sufragados o financiados por un sistema de crédito bancario, aportes del estado, entidades particulares, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales o por los asociados hasta que estos proyectos gocen de rentabilidad, previo estudio de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general.

ARTICULO 60º INCENTIVOS Y BONIFICACIONES: Podrán crearse incentivos y bonificaciones para los dignatarios que por sus relevantes servicios a la Asociación así lo ameriten según criterios de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 61°. CONTRATACIONES: La Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que a bien requiera para el logro y desarrollo de sus objetivos, adquirir y enajenar muebles e inmuebles, y hacer hipotecas en beneficio de sus intereses y de sus asociados, previo estudio de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. En todo caso se dará prelación a la contratación de bienes y servicios ofrecidos por los miembros de la asociación previo estudio de calidad sobre dichos bienes y servicios.

CAPITULO VI DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 62º DE LOS LIBROS REGLAMENTARIOS: Son libros reglamentarios:

- El libro de asociados que contendrá número de orden, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, lugar de expedición, dirección, fecha de nacimiento, teléfono, firma y observaciones.
- Libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 63°: CONCILIACIÓN. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la **ASOCIACIÓN,** por causa, se resolverán mediante el procedimiento de la conciliación.

ARTICULO 64°: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN. La junta de Conciliación estará integrada por tres (3) asociados hábiles nombrados de la siguiente forma:

- Cuando el conflicto sea entre asociados, cada uno de estos nombraran un conciliador con le cual no puede haber ningún grado de parentesco y estos de común acuerdo nombraran un tercero.
- Cuando la diferencia o el conflicto sea entre la **ASOCIACIÓN** y uno o varios asociados, cada parte nombrará un conciliador, quienes de común acuerdo nombraran el tercero.
- La Junta de Conciliación dispondrá de diez (10) días calendario para proferir la resolución, contra la cual no procede ningún recurso. La decisión de la Junta de Conciliación obliga a las partes.
- El documento que contenga la correspondiente transacción como resultado de la conciliación, deberá ser registrado ante el notario.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 65°: Los miembros principales de **La Junta Directiva**, el Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

LIMITACIÓN DEL VOTO.

ARTÍCULO 66°: Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier funcionario que tenga carácter de asociado de la **Asociación,** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÒN

ARTÍCULO 67°: La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva o los mandatarios de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 68°: Los miembros de La Junta Directiva y el Presidente, serán responsables por la violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de La Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 69°: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la asociación se limita al monto de los aportes sociales.

GARANTIAS

ARTÍCULO 70°: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Asociación, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso.

CAPITULO IX
DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSION

ARTICULO 71°: La asociación por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse a otra u otras entidades de objeto social común o complementario, adoptando denominación diferente a la de cualquiera de las disueltas, y la nueva entidad así constituida se hará cargo del patrimonio que tenia aquella en el momento de su disolución para fusionarse.

La nueva persona jurídica se constituye con las **Asociaciones** asociadas o fusionadas deberá celebrar asamblea general de constitución, en la cual se aprobaran los nuevos Estatutos. Para que la fusión surta efectos legales, se necesita de la aprobación de la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.

INCORPORACIÓN.

ARTICULO 72°: La asociación por decisión de la Asamblea General podrá disolverse o liquidarse para incorporarse a otra de objeto social común o complementario, adoptando su denominación y quedando amparada con la personería jurídica de la incorporante, quien se hará cargo del patrimonio que la asociación tenía al momento de decidir la incorporación.

INTEGRACIÓN.

ARTICULO 73°: La asociación podrá afiliarse a organismos de grado superior mediante determinación tomada por la Junta Directiva.

TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 74°: La asociación podrá transformarse en otra entidad del sector solidario de la economía. Tal decisión requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles. En ningún caso la asociación podrá transformarse en sociedad de capital.

CAPITULO X
REGIMEN DISCIPLINARIO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PRINCIPIOS RECTORES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ARTÍCULO 75°: Todo asociado, empleado, miembro de organismo de dirección y control de la asociación al cual se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y se presume inocente mientras no se le declara su responsabilidad en resolución motivada.

EL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 76°: Se aplicará el debido proceso a todos los asociados, empleados, miembros de organismos de dirección y control de la asociación conforme a las normas establecidas por la Ley, los Estatutos y reglamentos internos.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 77°: La conducta se justifica cuando se comete:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
b) En estricto cumplimiento de un deber legal.
c) En cumplimiento de orden legal emitida por los organismos de Dirección, Administración y control de la **Asociación.**

FINALIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 78°: La sanciones a las faltas disciplinarias en la Asociación, garantiza el cumplimiento de los fines y funciones en relación con las conductas de sus Asociados, empleados, miembros de organismos de dirección. Administración y control. Las sanciones disciplinarias cumplen esencialmente los fines de PREVENCIÓN Y GARANTÍA de la buena marcha de la Asociacion.

LA SALVAGUARDA DE LOS VALORES

ARTÍCULO 79°: Para salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben observarse en el desempeño de los cargos administrativos, directivos, de vigilancia y control, el asociado ejercerá sus derechos, cumplirá sus deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la constitución política, los estatutos y los reglamentos internos de la Asociación.

ARTICULO 80°: El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la Ley, los Estatutos y /o el reglamento interno, o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la sanción de mayor gravedad.

DE LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTICULO 81°: Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abandono o extralimitación de funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses señalados en las Leyes, los estatutos y reglamentos internos.

Cualquier sanción que se imponga a los asociados no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Asociación.

ARTÍCULO 82°: Los miembros de los órganos de administración y control serán responsables de todo acto u omisión que implique incumplimiento de las normas legales vigentes, se harán acreedores a las respectivas sanciones con mayor gravedad.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 83°: Cualquier asociado podrá notificar ante la Junta Directiva según el caso, a quien cometa falta disciplinaria detallando cada uno de los hechos constitutivos de la infracción; estos adelantarán la investigación sumaria correspondiente.

DE LOS TERMINOS

ARTICULO 84°: Recibida la acusación en la investigación que le inicie de oficio, se citará al acusado dentro de diez (10) días hábiles siguiente, para que dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes presente descargos, solicite o aporte pruebas, las que serán practicadas así como las que se le consideren pertinente dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes

ARTICULO 85°: La citación al acusado se hará en forma personal y por escrito, pero si este no responde en el término estipulado, se le notificará por escrito, por intermedio de un familiar, u asociado amigo solidario, quien recibirá y firmará la citación; o fijando la resolución de citación en la cartelera pública de la asociación, por un término de tres días hábiles, dejando constancia del día y hora de la fijación; vencidos estos términos se entenderá surtida la notificación a partir del cual empezará a correr el lapso de cinco (5) días hábiles para presentar descargos.

PARÁGRAFO: Si la notificación del pliego de cargos se surte por fijación en la cartelera pública de la Asociación, se enviará copia de la resolución por correo certificado a la última dirección registrada en la Asociación. El término para interponer recursos se contará a partir del cuarto día hábil siguiente al envío por correo.

DE LA DECISIÓN

ARTICULO 86°: Practicadas las pruebas preliminares la Junta Directiva deberá decir dentro de los diez (10) días hábiles siguiente o más tardar en la reunión ordinaria del órgano correspondiente.

Proferido el respectivo acto o acuerdo será notificado el acusado en forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles. De no ser posible la notificación personal se enviará copia del acuerdo por correo a la última dirección registrada del asociado en la Asociación.

ARTICULO 87°: Cuando a consideración de la Junta Directiva la falta fuere tal que solo amerite el llamado de atención verbal o por escrito; se procederá dejando constancia en actas, con copia a la hoja de vida del asociado amonestado.

DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ASAMBLEA

ARTICULO 88°: La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad disciplinaria de la asociación podrá no obstante tomar las determinaciones que a bien tenga en orden a guardar y preservar la disciplina y la ética mediante procedimientos breves y sumarios en los que se respete el derecho de defensa y el debido proceso del asociado.

DE LOS ACTOS NO ESTIPULADOS EN LOS ESTATUTOS

ARTICULO 89°: En aquellos no expresamente regulados en estos estatutos y los reglamentos internos serán aplicables los de las Leyes generales de la República de Colombia.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 90°: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses-
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión, incorporación o transformación.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por emplear medios para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley y las buenas costumbres

ARTICULO 91°: DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN. Si del proceso de liquidación, quedare algún remanente, este será transferido a otra que tenga el mismo objeto social, según lo determine la Ley; ningún asociado recibirá utilidades, reembolso de sus aportes como asociado ni ningún tipo de bienes de la Asociación.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 92°: Las reformas estatuarias proyectadas por **La Junta Directiva** de la Asociación, se dejarán a disposición de los asociados desde el momento de la convocatoria a la Asamblea General, en la oficina de la **Asociación.**

ARTÍCULO 93°: Los asociados podrán presentar proyectos de reformas estatuarias a la **Junta Directiva** de la Asociación, se dejarán a disposición de los asociados desde el momento de la convocatoria a la Asamblea General, en la oficina de la asociación.

ARTÍCULO 94°: Las Reformas Estatutarias proyectadas por **La Junta Directiva** serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea general. Cuando el proyecto de reforma lo hagan los asociados, deben ser enviadas al **Junta Directiva** 5 días hábiles antes de realizarse la Asamblea para que **La Junta** las analice detenidamente y les dé a conocer a los asociados.

PARAGRAFO: La reforma del estatuto de la **Asociación,** deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes a la Asamblea General.

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 95: Los casos previstos en estos Estatutos, se resolverían conforme a la Ley o a sus reglamentos. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre Asociaciones, fundaciones y sociedades de personas que por su naturaleza sean aplicables a las Asociaciones.

Leídos los presente estatutos después de actualizarlos, fueron aceptados en forma unánime por todos y cada uno de los asociados, para constancia lo firma la presidente y el secretario de la asamblea las 07:00 P.M. del día primero (01) del mes de febrero de 2025.

PRESIDENTE

SECRETARIA

Dirección Calle 33 # 31-04- Barrio El Popular cel. 3148256640
E Mail: afronechi20@gmail.com - leydy897@hotmail.com

CamScanner